

Moriscos, razones y mercedes ante el poder del rey en el reino de Granada después de 1570*

*Rafael M. Pérez García***

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resumen:

En el presente artículo se aborda el problema de la permanencia de los moriscos en el Reino de Granada desde la perspectiva de las relaciones políticas generales establecidas entre la monarquía y sus súbditos, situando a los moriscos en una posición paralela a la del Reino.

Palabras Clave:

Moriscos, mercedes, permanencias, poder, monarquía autoritaria.

Moriscos, reasons and royal grants face to royal power in Grenade kingdom in 1570's aftermath

Abstract: In this paper we study the problem of morisco permanence in Grenade's Kingdom from the perspective of political relations established between the monarchy and their subjects, placing the moriscos in a parallel position to the Castilian Kingdom.

Key words:

Moriscos, royal grants, permanence, power, authoritarian monarchy.

«... *derecho, lo que se dice derecho, sólo es el individual; el resto es poder.*»
(Bartolomé Clavero: *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Historia*)

1. DESPUÉS DE LA REBELIÓN. LOS MORISCOS GRANADINOS ANTE EL PODER DEL REY

La rebelión siguió el castigo. Las medidas de depotación por zonas que se suceden entre 1569 y 1570¹, y la confiscación de los bienes de los moriscos del Reino de Granada en febrero de 1571², fueron la respuesta de Felipe II a los delitos gravísimos de rebelión contra el Rey y la Religión que aquellos habían cometido. Acciones de justicia que el Rey realizaba, y así podía hacerlo, porque «*la lesa majestad, la majestad retada, amenazada o atacada, se defendía con la confiscación, con la infamia, con la muerte, con la posibilidad en suma de anulación más*

completa de la oposición y de los opositores, de la diversidad y de los diversos, religiosos, políticos o sociales que resultaran»³. A pesar del carácter general que se quiso dar a tales disposiciones, pues afectaban a todos los moriscos del Reino de Granada, ya en ellas mismas se contenía el germen de la contradicción que sacudía interiormente a la Monarquía: ¿cómo generar una ley general que tratase de igual modo a culpables e inocentes?, ¿dónde quedaría la justicia, el trato personalizado del rey hacia sus súbditos?, ¿o es que, en realidad, se consideraba a todos culpables, aunque no se hubiese podido probar o tuviese conocimiento cierto del delito de moriscos de paces y otros? De ahí las excepciones de 1570 que salvarán a algunos de ser

Recibido: 16-X-2009. Aceptado: 6-XI-2009.

* Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Excelencia «En los orígenes de la Andalucía multicultural. Integración y rechazo de los moriscos (Reinos de Córdoba y Sevilla, siglos XVI y XVII)», P07-HUM-2681, financiado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

** Profesor Ayudante Doctor de Historia Moderna.

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. & VINCENT, B.: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1985, p. 50-56.

² La provisión de 24-II-1571, de confiscación de los bienes de los moriscos del Reino de Granada, fue publicada en BARRIOS AGUILERA, M. & BIRRIEL SALCEDO, M. M.: *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1986, p. 183-188.

³ CLAVERO, B.: *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Historia*, Madrid, 1991, p. 23.

deportados⁴, las previsiones de 1571 de compensación económica a los moriscos de paces, no culpables, por sus bienes, o, ya en la hora definitiva de la expulsión con Felipe III, la compleja casuística de los comprendidos o no en los bandos de expulsión⁵. Sin embargo, finalmente, en una u otra ocasión, antes o después, la deportación y/o expulsión volvería a amenazar con incluir a los exceptuados en 1570, y de la «*justa recompensa*» a los moriscos de paz (prevista en la provisión de 24-II-1571) nadie se ocupó ni preocupó, quedándose en el papel. El ejercicio del poder en toda su crudeza se imponía por parte del Rey, dejando atrás privilegios, justicia y ley.

Solamente por la vía de la merced y la gracia individual la Monarquía salvó de tales castigos a individuos concretos que de uno en uno o en grupos familiares fueron acudiendo a la Corona a pedir justicia en virtud de una inocencia que hacían pivotar siempre en torno a alguno de los siguientes pilares: su fidelidad y servicios al Rey durante el levantamiento, y su cristiandad, prueba de su respeto hacia Dios y la Religión y, por lo tanto, de su no participación en los actos sacrílegos e impíos cometidos por los rebeldes. No obstante, en los años siguientes la gracia del Rey se derramó con cuentagotas, moderando hasta el extremo toda merced y rodeando a éstas de la frialdad de la tardanza, la reticencia, la dilación y las peticiones de más información. Cada petición fue evaluada con sumo cuidado en el Consejo de Población⁶, que aconsejó al Rey las decisiones a tomar en cada caso. La lista de mercedes es sintomática: unos cuantos centenares de familias consiguieron licencia para permanecer en el Reino de Granada; a otras, muchas menos, se les respetaron sus bienes, o, al menos, se les compensó, normalmente a la baja, con alguna renta, vivienda, bien inmueble, o cantidad en dinero; finalmente, un puñado de individuos con sus familias vio confirmado su status de

élite social⁷. Sin embargo, tras la continuidad en el lenguaje político medieval del servicio prestado a Dios y al Rey y del bien y merced recibidos a través de este último, y que se repite una y otra vez en las peticiones de los moriscos durante los años setenta y ochenta⁸, se esconde una profunda mutación no sólo de facto, sino de fondo: el Rey no concede una «gracia», nomenclatura que pervive en el lenguaje de las consultas⁹, ni realiza un beneficio que sucede a otro beneficio recibido previamente tal y como estaba asentado en la cultura política cristiana medieval (feudal)¹⁰, sino que adopta y ejecuta una decisión que emana de su poder personal, aunque sea tras la previa información de algún «órgano» político de consejo, de algún órgano del cuerpo de su Monarquía. El poder en toda su inmensidad lo estaba sustituyendo todo.

Después de 1570, para los moriscos que se quedaron en el Reino de Granada el hecho de permanecer viviendo allí era consecuencia del disfrute de una merced real. Y eso para aquellos que lo hacían en régimen de libertad y con la debida licencia del Rey. Para otros no era más que el correlato de la esclavitud o la «administración» infantil en que habían caído durante los acontecimientos desastrosos de la guerra. Por supuesto, para todos aquellos que volvían violando las duras disposiciones regias, se trataba de una aventura peligrosa, de un riesgo que estaban dispuestos a asumir en aras de conseguir algo que se estaba convirtiendo en una esperanza casi mesiánica: volver al Reino de Granada, a la patria, una meta que se les presentaba con un atractivo irresistible. Ese río incontrolado de regresos clandestinos en los años siguientes motivó las sucesivas «sacas» ordenadas por la Corona en las décadas de 1570 y 1580. En un trabajo publicado por primera vez en 1981, Bernard Vincent abordó la interesante cuestión de los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de 1570¹¹,

⁴ Cuando en marzo de 1570 se acuerda deportar a todos los moriscos del Reino de Granada, y se procede a comenzar la operación por los de la Vega de Granada, Mármol comenta que «hubo duda si quedarían algunos moriscos principales regidores, y que tenían privilegios particulares para traer armas, y otros que no las traían y habían servido extraordinariamente después del levantamiento, o si sería el llevarlos cosa general, de manera que no quedase ninguno; y su magestad, como príncipe justo, quiso guardar las preeminencias a los que lo merecían, y así mandó que se hiciese» (MÁRMOL CARVAJAL, L. del: *Rebelión y castigo de los moriscos*, Málaga, 1991, lib. VIII, cap. XIII, p. 230).

⁵ FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: *En los márgenes de la Ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Valencia, 2009, p. 363-449.

⁶ Sobre esta institución, BIRRIEL SALCEDO, M. M.: «Las instituciones de la repoblación», BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, Granada, 2000, vol. II, p. 656-673.

⁷ Todo el análisis anterior se halla expuesto con detalle en PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa, próxima publicación en las Actas del *Colloque international «L'expulsion des morisques. Quand? Pourquoi? Comment?»*, celebrado en París en julio de 2009.

⁸ Pedro López Enríquez, al pedir al Rey desde el destierro poder volver a Granada a casa de su suegro Don Fernando de Fez Muley, recuerda al Rey que al permitirle «hará servicio a dios e a mi señalada merced». Este don Fernando, por su parte, al solicitar al Rey la devolución de sus bienes o una compensación económica, afirma «que en ello hará Vuestra Majestad servicio a dios nuestro señor y a mi mucho bien y merced», y otra petición complementaria a la anterior la concluye diciendo «que en ello hara Vuestra Majestad servicio a dios nuestro señor y a mí muy gran bien y merced y limosna». Rodrigo Aduradin al pedir confirmación de la merced que se le concedió para no cumplir el bando y permanecer en Granada con su familia conservando su casa y hacienda a causa del «servicio» y «buena obra» que hizo al Rey durante la guerra, dice que con ello «me hará Vuestra Majestad gran bien y merced» (Archivo General de Simancas: Cámara de Castilla, leg. 2180, docs. 58, 59 y 62, años 1577-1579). Los ejemplos podrían multiplicarse hasta el aburrimiento.

⁹ Archivo Histórico Nacional: Consejos, legs. 4407, 4409, 4410, 4412, 4413, 4414, 4417, 4418, 4419, para la época y tema que ahora nos ocupa. Sobre esta valiosa documentación llamó la atención en su día DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Algunos documentos sobre moriscos granadinos», *Estudios de Historia económica y social de España*, Granada, 1987, p. 13-22.

¹⁰ CLAVERO, B.: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, 1991, especialmente p. 87-105.

¹¹ VINCENT, B.: «Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570», en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, p. 267-286.

tras las deportaciones que había estudiado unos años antes¹². En él, Vincent analizaba el fenómeno de la permanencia, ocupándose con cierto detenimiento del reparto geográfico y de la sociología de los que permanecieron fundamentalmente en base a dos censos (especialmente uno datado en 1580), y observando el impacto de las siguientes deportaciones, muy especialmente la de 1584, también estudiada en su día por Henri Lapeyre¹³. La deportación parcial de 1584, el asunto de los libros plúmbeos del Sacromente a partir de 1595 y la expulsión definitiva de 1610-1611 servían a Vincent para «*conocer el juego de las relaciones entre la comunidad morisca rota, la comunidad cristiana y el poder*». A un poder que «*ve permanentemente el fantasma del peligro morisco y por tanto no es propenso a considerar los casos aislados*», tendiendo a solucionarlo por la vía de la expulsión del Reino de Granada, se opondrán las complicidades que desde la sociedad y las autoridades cristianas tratan de reducir el impacto de tales medidas en base a la utilidad que les reporta la permanencia de unos moriscos laboriosos y productivos¹⁴.

Quiero retomar ahora el problema de la permanencia de los moriscos en el Reino de Granada tras el fin de la guerra y las grandes deportaciones de 1569-1570 para analizarlo desde la óptica de las transformaciones políticas y constitucionales que estaba experimentando la Monarquía de modo global, no sólo en relación con los moriscos. Es decir, quiero llamar la atención sobre el hecho de que la evolución de la actitud y actuación política de la Corona hacia los moriscos durante el siglo XVI no es sino un correlato de su propia evolución general enmarcada en el proceso de fortalecimiento del poder real y marcha hacia el absolutismo monárquico. En efecto, la historia política de los moriscos durante el Quinientos está transida por una tensión básica que no ha sido producida por ellos sino desde la Monarquía. Su status político se ha basado desde la conquista de 1482-1492 en elementos de raíz política medieval y cultura feudal: el privilegio recibido en virtud de los servicios personales prestados, y la relación particular en base a las capitulaciones firmadas por cada comunidad

con los Reyes Católicos¹⁵. Frente a esta construcción política, se implanta con decisión creciente desde la década de 1560, bajo Felipe II, un sistema plenamente «moderno» articulado en base a normas de aplicación genérica dirigidas al conjunto de la población morisca granadina, que dejan a un lado (al menos eso pretenden) los privilegios particulares concedidos con anterioridad a nivel personal o local: así la Pragmática de 17-XI-1566, los decretos de las deportaciones de 1569 y 1570 y el de confiscación de bienes de 1571, y, ya en época de Felipe III, la expulsión definitiva de los moriscos de España. Lo expresaba bien aquel fiscal en 1580 al negar a Jerónimo de Aguilar Oleilas ser descendiente de Miguel Ruiz Oleilas (el famoso Ahmad Uleylas, espía de los Reyes Católicos en la corte nazarí¹⁶) y recordar (en realidad pretender) «*que semejantes privilegios estaban revocados e mandado no se guardasen e si de algún efeto eran avía sido antes de la última rebelión de los moriscos pero después della todos eran yguales e no avía otros privilegios en su favor sino los que de la última rebelión a esta parte se avían dado porque de los que de antes los tenían se avían rebelado e por esta causa avían perdido el privilegio que antes tenían les avían sido revocados*»¹⁷. Entre estos distintos momentos y generaciones, se encuentran la época del Emperador y la generación intermedia que en los años cuarenta y cincuenta por un lado, y por otro la generación exiliada y repartida por Castilla en las décadas de 1570, 1580 y 1590, que pleitean una y otra vez para defender sus privilegios, en especial el de portar armas, negados una y otra vez por las justicias locales (del Reino de Granada a los primeros, y del resto de Castilla a los otros) en aplicación de la prohibición genérica a los moriscos para tener armas¹⁸. Lo que hay en pugna son culturas políticas diferentes, una medieval que va quedando ninguneada y otra moderna¹⁹ que se impone con efectos destructivos para la sociedad morisca. Pero atención, en esta última las normas están emanando de la voluntad del Rey, por lo que ellas mismas quedarán limitadas, condicionadas o modificadas en su carácter general en lo sucesivo por esa misma voluntad, deviniendo en una sobrecogedora paradoja política que podía metamorfizar lo general en discrecional. La merced no es ya respuesta «católica» de amor y amistad, o acto de justicia

¹² VINCENT, B.: «L'expulsion des morisques du royaume de Grenade et leur répartition en Castille (1570-1571)», *Mélanges de la Casa de Velázquez* 6 (1970), p. 211-246. Publicado también en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, p. 215-266.

¹³ LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*, Valencia, 1986 (1ª ed. francesa de 1959), p. 154-156.

¹⁴ VINCENT, B.: «Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570», en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, p. 280-286, las citas en p. 280.

¹⁵ LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969.

¹⁶ SECO DE LUCENA PAREDES, L.: «El musulmán Ahmad Ulaylas, espía de los Reyes Católicos en la corte granadina», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos* 9 (1960), p. 157-160.

¹⁷ AGS: CC, leg. 2209.

¹⁸ CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: «Las estructuras sociales», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, vol. II, p. 204-206; PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa; y GARCÍA GÓMEZ, Mª. J.: «La provisión real de 3 de septiembre de 1585: los procesos sobre la condición social de los moriscos de la Corona de Castilla», *La administración de justicia en la historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla la Mancha*, Guadalajara, 1999, vol. I, pp. 169-191.

¹⁹ El mismo proceso político se observa, por ejemplo, en materia de control y legislación del libro, culminando precisamente al comienzo del reinado de Felipe II con la célebre Pragmática de 7-IX-1558 (cf. PÉREZ GARCÍA, R. M.: *La imprenta y la literatura espiritual castellana en la España del Renacimiento*, Gijón, 2006, p. 119-174). En relación con esto, resulta complementaria la lectura de MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el periodo 1480-1559», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, p. 537-578.

distributiva del príncipe hacia sus súbditos²⁰, sino, cada vez más, decisión arbitraria de la voluntad de un Rey que ejerce, o aspira a ejercer, un poder absoluto²¹.

En este sentido, la historia de los moriscos se enmarca plenamente en la evolución política de la España del siglo XVI. Del mismo modo que la dialéctica política entre Rey y Reino se había articulado en la época del Emperador en torno a las negociaciones fiscales y al régimen de encabezamientos de las alcabalas²², las relaciones entre la Corona y los moriscos del Reino de Granada se habían organizado en torno a una fiscalidad específica especialmente gravosa para éstos²³ pero que también les reportaba contrapartidas interesantes, para sus élites en todos los aspectos, y para el conjunto de la población conversa en términos de mantenimiento del propio modo de vida y «suspensión tácita de las medidas represivas y aculturadoras». Como certeramente apunta J. Castillo, «no parece casualidad que la promulgación de dichas medidas y su inmediata atenuación coincidan en el tiempo con los sucesivos incrementos de la farda (1511, 1526, 1544)»²⁴. Esta simetría se prolonga durante el reinado de Felipe II, ahora enmarcada en la deriva autoritaria de la Monarquía. En efecto, desde sus primeros años de gobierno, el Rey Prudente lleva adelante una política que persigue liberar a la Monarquía de su dependencia respecto a los financieros genoveses a través del potenciamiento de las fuentes fiscales internas, castellanas. Para ello desarrollará durante los años sesenta y setenta una larga negociación con las Cortes en torno al «encabezamiento» y al «desempeño» de la Hacienda real. La falta final de acuerdo acabaría provocando la desaparición del favorable trato fiscal que habían venido

recibiendo las ciudades, y tras la importante subida de la alcabala en 1574, ésta se habría debido moderar en 1577 para adecuarla a la capacidad fiscal real de Castilla, manteniéndose definitivamente, salvo alguna modificación puntual, en ese nivel hasta 1595, concediéndose entre tanto prórrogas²⁵. Paralelamente a la batalla que la Monarquía libraba con las Cortes por la subida de los impuestos y alcanzaba una cierta victoria en términos de creciente autonomía fiscal, siquiera temporal, el aumento de la actividad inquisitorial registrado a partir de 1560 en el Reino de Granada²⁶ y la Pragmática de 17-XI-1566 ponían fin a cuatro décadas de «tregua» en que la aceptación por los moriscos granadinos de una fiscalidad onerosa había congelado la aplicación de las medidas represivas, muy especialmente las dictadas en 1526 en la Capilla Real de Granada²⁷. Del mismo modo, y en un arco cronológico coincidente, las órdenes de Felipe II en 1564 para promulgar los decretos del Concilio de Trento en los Países Bajos, la dura actividad de la Inquisición, una política orientada a reforzar «el ejercicio del poder arbitrario y de acabar duramente con los privilegios», y la negativa a aceptar algún tipo de tolerancia religiosa, acabaron conduciendo a la revuelta de los Países Bajos²⁸. La ruptura de los distintos equilibrios precedentes es sintomática del nuevo tiempo político que estaba abriendo la Monarquía, caracterizado por su cariz netamente autoritario. En relación a los moriscos, el incremento de la presión conducirá a otra rebelión contra el Rey²⁹, a una guerra durísima de más de dos años³⁰, a las deportaciones y confiscación de bienes ya conocidas. El significado político de estos acontecimientos puede resumirse en las siguientes ideas: primera, ruptura de la situación de equilibrio por una presión que excede los

²⁰ CLAVERO, B.: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, p. 87 y 90.

²¹ Es muy significativa en este sentido la carta, fechada en El Escorial a 21-II-1610, que Felipe III dirige al duque de Medina Sidonia indicándole que, aunque en un primer momento había «disimulado con los seys [moriscos criados del duque] que me pedistes» librándolos de la expulsión, sin embargo, muchos señores se están agarrando a ella para suplicar la permanencia de sus moriscos. Por ello, continúa el Rey, porque «abrir esta puerta sería grande inconveniente para el intento que se lleva de limpiar el Reyno desta gente ... e resuelto de advertiros dello y deziros que seré muy servido de vos en que esos moriscos con quien me pedistes disimulase sigan la condición del bando y se vayan» (Archivo Fundación Medina Sidonia). Sobre este particular, Fernández Chaves, M. F. & Pérez García, R. M.: «El Condado de Niebla: IV Centenario de la expulsión de los moriscos», en *Los moriscos en el Condado de Niebla. Catálogo IV Centenario de la expulsión de los moriscos del Condado de Niebla*, Huelva, 2009, p. 40-41.

²² FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia política*, Madrid, 1992, p. 294-295.

²³ VINCENT, B.: «Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, haguëla», *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, pp. 99-116; CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: «Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)», *Áreas* 14 (1992), pp. 67-90; y GALÁN, A.: «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V», *Crónica Nova* 31 (2005), pp. 99-146. Para la época inmediatamente anterior, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «La fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada», *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, p. 191-219.

²⁴ CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: «Las estructuras sociales», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, vol. II, p. 198-206, las citas en p. 199.

²⁵ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía*, p. 257-263; ELLIOTT, J. H.: *La Europa dividida (1559-1598)*, Barcelona, 2002 (1ª ed. inglesa de 1968), p. 258-259; ULLOA, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1986, p. 174-181.

²⁶ GARCÍA IVARS, F.: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819*, Madrid, 1991, p. 188.

²⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., VINCENT, B.: *Historia de los moriscos*, p. 25-28. Por supuesto, es necesario leer en este punto las interesantes páginas que al «mito de los cuarenta años», dedica BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: *Heroicas decisiones. La Monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001, p. 102-104.

²⁸ ELLIOTT, J. H.: *La Europa dividida (1559-1598)*, p. 131-143.

²⁹ Los acontecimientos y causas inmediatas al más alto nivel político pueden seguirse en BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: *Heroicas decisiones. La Monarquía católica y los moriscos valencianos*, p. 197-202. Sobre la coyuntura previa a la guerra y la ruptura de los equilibrios, «del pacto social», CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: «Las estructuras sociales», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, vol. II, p. 226-230.

³⁰ SÁNCHEZ RAMOS, V.: «La guerra de las Alpujarras (1568-1570)», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, Granada, 2002, vol. II, p. 507-542.

límites aceptables por una buena parte de la sociedad morisca; segunda, estallido de la guerra que trae la destrucción y desaparición de los canales y mecanismos de comunicación existentes previamente entre el Rey y la comunidad morisca granadina³¹. El intento del Rey de diluir a la minoría y hacerla desaparecer, literalmente, con su política de deportaciones y repartos al por menor, es un paso más en la misma dirección, al igual que la negativa de Felipe II a aceptar las iniciativas negociadoras que se le presentan desde determinados segmentos de las élites moriscas granadinas en los años setenta y ochenta³².

Sin embargo, esta política de vacío hacia la minoría granadina terminará a finales de la década de 1580, y no sólo por la constatación clara de su fracaso (la minoría no sólo no se ha esfumado, sino que dos décadas después de la guerra está culminando todo un proceso de recuperación demográfica y reconstrucción económica)³³, sino, nuevamente, por las exigencias de la coyuntura general que atraviesa la Corona. El desastre de la Armada en 1588 puso fin, según Fernández Albaladejo, a la deriva autoritaria de Felipe II, y éste se vio obligado «a recomponer sus relaciones con el reino»: el resultado sería la concesión del primer servicio de millones que, al tiempo que sacaba al Rey del apuro, sentaba las bases de un nuevo régimen fiscal para Castilla y «constituía un serio obstáculo para el establecimiento de una monarquía absoluta»³⁴. Igualmente, y no se trata de ninguna casualidad, es a partir de esta coyuntura cuando el Rey se decide a crear un mecanismo de relaciones políticas con la comunidad morisca que, llevando implícito el reconocimiento de ésta como interlocutor político (algo que se había rechazado decidida y repetidamente desde 1569, y que era lo que habían perseguido las élites moriscas durante veinte años), se volverá a organizar en torno a la concesión de un servicio, de modo simétrico a cómo se había hecho durante buena parte del siglo hasta la rebelión de 1568³⁵. Este servicio, concebido en 1589 o un poco antes, se habría cobrado a partir de 1591, o quizás algo más tarde, renovándose en

dos ocasiones, en 1599-1600 la primera, y la segunda hacia 1602-1603³⁶.

Entre 1569 y 1589 transcurren dos décadas de historia de los moriscos granadinos que éstos atraviesan literalmente al descubierto, sin cobertura institucional alguna y totalmente al albur del puro poder regio. Son víctimas de los terribles castigos de destierro y confiscación que no se levantarán jamás, y padecerán continuas reubicaciones, alistamientos, vigilancia policial, presión aculturadora, y sobre todo, indefensión y una desmedida inseguridad jurídica y vivencial. Durante esos años, los moriscos granadinos, verdaderas reliquias de un mundo extinto, se limitaron a intentar sobrevivir. Unos cuantos, los mejor situados, los que puedan, recurrirán una y otra vez al anticuado arsenal de la memoria de unos servicios prestados al Rey o a sus antepasados que bien merecían, eso pretendían, una respuesta benéfica y de gracia por parte de éste. Sus peticiones giran una y otra vez en torno a dos cuestiones: permanecer o regresar al Reino de Granada, y conservar o recuperar los bienes confiscados o, en su defecto, una compensación económica proporcional que permita eludir la miseria más aterradora. El estudio, en la segunda parte de este trabajo, de los moriscos que permanecían en el Reino de Granada en 1577, nos acercará a las dimensiones del poder ejercido por el Rey y a las profundidades del hundimiento político, económico y existencial sufrido por los moriscos.

En cualquier caso, la victoria en la guerra de 1568-1570 y las justificaciones teológico-políticas a que se podía recurrir por el hecho de haberse rebelado los moriscos contra el Rey y la Religión, permitieron a Felipe II dar una nueva planta al Reino de Granada en clave de fortalecimiento en el mismo, aún más, del poder monárquico. Tras 1570 y el destierro de los moriscos se produce una auténtica refundación del Reino de Granada³⁷. El cronista Luis del Mármol Carvajal, agudo observador de los acontecimientos, se percataba plenamente de ello cuando escribía:

³¹ PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa.

³² VINCENT, B.: «Los moriscos granadinos y la Monarquía (1570-1609)», en FORTEA, J. I. & GELABERT, J. E. (eds.): *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, 2008, p. 163-179, especialmente p. 166-171.

³³ FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: *En los márgenes de la Ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*.

³⁴ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragments de Monarquía*, p. 263ss. y 295-296, las citas en estas últimas.

³⁵ PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa. También Francisco Núñez Muley establece en su célebre *Memorial* una relación directa entre la suspensión de las medidas represivas y el pago de servicios por los moriscos durante todo el periodo, girando continuamente las relaciones de la Corona con la comunidad sobre estos dos aspectos. Véase, en la edición de GARRAD, K.: «The original Memorial of Francisco Núñez Muley», *Atlante 4* (1954), en concreto las p. 206-209.

³⁶ VINCENT, B.: «Los moriscos granadinos y la Monarquía (1570-1609)», en J. I. Fortea & J. E. Gelabert (eds.): *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, p. 163-179, especialmente p. 172; y BRAVO CARO, J. J.: «Un impuesto de desterrados. El servicio de los naturales del Reino de Granada», *Estudios modernistas sobre el Reino de Granada. Homenaje al Dr. Joaquín Gil Sanjuán*, Málaga, 2003, pp. 45-81. Sobre el servicio a los moriscos expulsados en su contexto fiscal, ULLOA, M.: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 531-532. Sobre los paralelismos y las diferencias insalvables de la nueva situación política de los moriscos a partir de los años noventa respecto a la que habían tenido en el Reino de Granada hasta 1568, véase también PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa.

³⁷ Se trata de un proceso político de primera magnitud y que habrá que valorar en el futuro en el contexto del debate historiográfico acerca de la construcción, o no, de una monarquía absolutista en la Corona de Castilla, comparándolo con otros casos posteriores, como la Bohemia de la Guerra de los Treinta Años. Pensamos que el estudio del Reino de Granada en este sentido constituirá un indicador de primer orden.

«En lugar de los cadís, que te regían y gobernaban con leyes frívolas y de poco fundamento, te dieron gobernación aprobada, un corregidor, un cabildo, un tribunal de la fe, una audiencia suprema, donde las leyes de verdad igualan a chicos, medianos y mayores, con el juicio de hombres escogidos, profesores de letras legales, y un presidente, que presidiendo a lo que se hace, ordena lo que se ha de hacer»³⁸.

Una refundación del reino enmarcada plenamente en las coordenadas de la unificación institucional y gubernativa, así como en la igualación legal a la distancia «igual» del poder «uno». En ella insiste enseguida Mármol:

«Harto más debes, Granada, a estos católicos príncipes que a los que edificaron tus primeros fundamentos; que no han sido mayores los trabajos bélicos que has padecido que la paz cristiana de que al presente gozas mediante el felice gobierno del cristianísimo rey don Felipe su biznieto, que extirpando la herejía, que había quedado en los corazones de los nuevamente convertidos de moros en tu reino, te ha dejado en nuestros tiempos al cristianísimo rey don Felipe, su hijo, libre y desembarazada de aquella nación, para que mejor te goces con el pueblo cristiano»³⁹.

Una nueva fundación del Reino desde sus cimientos en el marco del proceso de construcción del absolutismo monárquico. El Rey, como señor absoluto, ha dispuesto de las personas (esclavitud, deportación, impartición de su justicia) y de sus bienes (confiscación general, «justa recompensa», mercedes personales). Las justificaciones se basan en los argumentos de «castigo» de los delitos de lesa majestad cometidos contra el Rey y la Religión Católica. Como consecuencia, el Rey hace tabla rasa con la situación anterior dictando un nuevo ordenamiento político general para el Reino basado en la uniformidad institucional y legal (o al menos eso es lo que expresa Mármol). Esa mutación constitucional queda expresada y justificada por Mármol al contraponer el orden creado por los Reyes Católicos, a los que «delicadamente» se refiere de un modo indirecto, con el impuesto por Felipe II, que ha extirpado la herejía, y aún más, ha procedido a una sustitución humana radical en la «naturaleza»⁴⁰ de aquel reino: «los nuevamente convertidos de moros», «aquella nación», culpable de herejía, es sustituida por «el pueblo cristiano». La Religión Católica se está empleando como clave identitaria última, es decir, como elemento justificativo basal sobre el que apoyar el absolutismo del Rey: la necesidad del carácter absoluto del Rey que se deriva de las dimensiones de los «trabajos» que ha de realizar en aras de lograr la paz, es acompañada de la imagen del mismo como defensor de un orden querido por Dios, y por eso se presenta como defensor de la Religión.

Bajo las herencias del lenguaje y la continuidad en los discursos acerca del primado de la Religión, todo un mundo moderno de posibilidades para el poder se abre paso sobre las cenizas de otro basado en la limitación al mismo desde el ámbito de lo privado, de las virtudes (personales), de lo particular, del beneficio mutuo y gratuito, aunque, claro está, esos eran otros discursos, los de una época ya pretérita.

2. PERMANECER EN EL REINO DE GRANADA, PERO, ¿EN QUÉ CONDICIONES? EL PODER REAL APLICADO

Una «Relacion de los moriscos que ay en el rreino de Granada con horden de su magestad y por seises y rregadores y conoedores y otros oficios y del valor de los bienes rraizes que tienen y poseen» fechada en junio de 1577 y conservada en Simancas⁴¹, nos permite obtener una radiografía geográfica y social de la permanencia morisca en el Reino de Granada varios años después de la guerra, pero sobre todo, palpar los efectos del poder inmenso del Rey, que coloca la materia de bienes y permanencia en un ejercicio de poder puro, transformando el uso real de la gracia en práctica del poder absoluto. No nos interesa tanto insistir en la primera cuestión, magistralmente trazada en su día por Bernard Vincent sobre otro documento de 1580, posiblemente más completo que éste⁴², como insistir y reflexionar sobre la segunda. En la parte tercera de este trabajo incluimos una transcripción completa del documento, dividiéndolo en una serie de apartados geográficos que numeramos, y añadiendo un número correlativo a cada entrada (individuo o grupo) que nos permita referirnos a él de una manera más cómoda en adelante. A partir de ahora este documento se citará como *Relación...* Pensamos que se trata de una fuente nominal de primera importancia para el estudio de la sociedad morisca, de sus familias y élites, así como para acercarse a los problemas de la permanencia morisca no sólo tras 1570, sino después de 1610.

El documento recoge en 336 entradas un total de 376 individuos a los que hay que sumar al menos otros 15 ó 20 correspondientes a menciones generales tales como «los hijos», «los sobrinos», etc⁴³. Son todos varones, por lo que en la mayoría de los casos hemos de considerar que detrás de cada uno de ellos se encuentra una familia. Su distribución geográfica muestra claramente su concentración en la ciudad de Granada y su entorno próximo hasta llegar a un volumen de auténtica minoría social (más de 200 familias, lo que debía suponer fácilmente un millar de individuos). También destacan, en menor medida, las concentraciones de Baza, Guadix y el marquesado de los Vélez. Finalmente, junto a presencias residuales en la zona

³⁸ MÁRMOL, L. del: *Rebelión y castigo de los moriscos*, p. 271.

³⁹ MÁRMOL, L. del: *Rebelión y castigo de los moriscos*, p. 271.

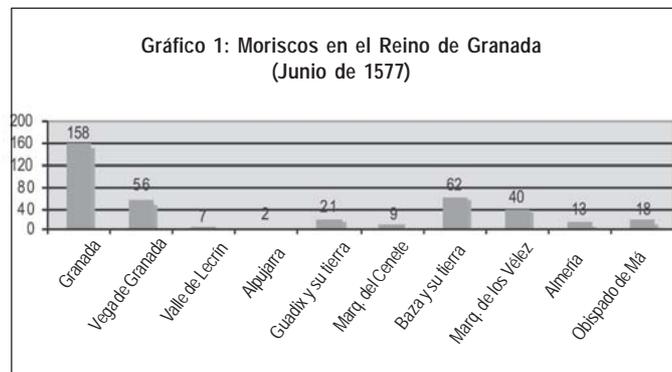
⁴⁰ Sobre este problema, HERZOG, T.: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, 2006.

⁴¹ AGS: CC, leg. 2181.

⁴² VINCENT, B.: «Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570», en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, p. 267-286.

⁴³ *Relación...*, núms. 77, 80, 102, 305, 323, 330.

malagueña y la meridional de Almería, llaman la atención los grandes vacíos de las Alpujarras, el Cenete y los ríos Almería y Almanzora en relación al desarrollo de los acontecimientos bélicos y la incidencia del fenómeno de esclavización de los moriscos⁴⁴. En el gráfico 1 podemos observar todo esto.



Esta *Relación* de moriscos que permanecen en el Reino de Granada nos proporciona también el valor de sus haciendas, caso de tener alguna. Los datos fundamentales son sencillos y claros. Primero, sobre 346 casos de que tenemos información precisa⁴⁵, el 63´87% (221) no tiene ninguna hacienda, es decir, han sido objeto de una completa confiscación de sus bienes o, como repite una y otra vez la documentación del Consejo de Población, se les han tomado los bienes en nombre de Su Majestad. Por lo tanto, aunque permanecen en el Reino de Granada todavía en 1577 por virtud de una licencia expresa del Rey, su situación es extremadamente precaria: el castigo también les ha alcanzado. Si siguen allí es porque o bien resultan útiles por su profesión (véanse gráficos 5 y 6), o bien se les ha exceptuado de la expulsión por algún mérito concreto, no suficiente, sin embargo, para impedir la confiscación. No obstante, algunos de ellos se dirigen en estos años al Rey para pedir la devolución, compensación económica u otra merced⁴⁶. En cualquier caso, el perfil mayoritario de la permanencia ha de asociarse a la pobreza. Frente a los desposeídos, el 36´13% restante (125 casos) posee bienes,

en un abanico amplísimo que oscila entre los veinte ducados de Miguel el Dobuz, vecino en Gójar (en la Vega de Granada)⁴⁷, y los 2.000 de Íñigo Rodríguez el Gamad, tintorero de Granada⁴⁸. Entre todos acumulan un patrimonio valorado por los oficiales reales en la interesante cantidad de 51.090 ducados, lo que supone una media de 408´72 ducados por morisco (familia) que conserva bienes. La distribución del valor de las haciendas de estos moriscos se presenta en el gráfico 2, que muestra un reparto bastante equilibrado entre los poseedores de algo: 36 moriscos (28´8%) tienen bienes por valor inferior a los 200 ducados y sólo 13 (10´4%) tienen patrimonios que superen los 800 ducados; el resto, 76 casos (60´8%) tiene bienes en un arco de valores que oscila entre ambas cantidades.



Esta mayoría mesocrática no debe hacernos perder de vista que también la inseguridad y la precariedad acechaban a una buena parte de los que habían conservado sus bienes. En esa política de dureza general hacia la nación morisca, Felipe II había concedido la merced de conservar sus bienes a moriscos que le habían servido durante la guerra, pero sólo durante la vida de los beneficiarios directos de la merced⁴⁹; tras su muerte, los bienes pasarían a la Corona, y sus familias quedarían en la miseria⁵⁰. Modesto Ulloa considera que estas compensaciones a moriscos de paz no pasaban de ser un «derecho al usufructo de algunos bienes confiscados»⁵¹, lo que significa que aquellos moriscos habían pasado de ser propietarios a usufructuarios de sus propios

⁴⁴ La brutalidad del impacto de la esclavitud de los moriscos en estas comarcas puede apreciarse en Aurelia Martín Casares: *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Granada, 2000, p. 182-186, y FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: *En los márgenes de la Ciudad de Dios: moriscos en Sevilla*, p. 89-97, y 497-499.

⁴⁵ Excluimos de este cálculo a las «personas de calidad» que han conservado sus importantes patrimonios en la mayoría de los casos (no así, por ejemplo, don Fernando Muley de Fez), si bien este documento no nos proporciona esta información (asientos núms. 305 a 336). Diferentes memoriales conservados en la Cámara de Castilla de Simancas nos informan sobre el valor de sus haciendas en distintos momentos o antes de la guerra. Sin embargo, no es nuestro propósito hacer una evaluación de la riqueza de éstos. Abundante información al respecto puede encontrarse, entre otros trabajos, en PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa.

⁴⁶ Así, por ejemplo, Melchor Handón, que en 1577 vive en Armilla y no tiene bienes (asiento núm. 134), suplica al Rey se le dé licencia para poder vivir en Granada y traer armas (AGS: CC, leg. 2180, *Relación de memoriales en extracto*, 34, años 1577 -1579).

⁴⁷ *Relación...*, asiento núm. 138.

⁴⁸ *Relación...*, asiento núm. 57. Sobre éste, VINCENT, B.: «Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570», en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, p. 278-279, y AGS: CC, leg. 2180, expte. 36.

⁴⁹ La *Relación...* de 1577 menciona explícitamente esta situación en un caso, el de Lorenço el Castali, que «no tiene bienes mas de la casa por los días de su vida». Junto a esta merced había obtenido cédula del Rey para permanecer en la ciudad de Granada (núm. 61).

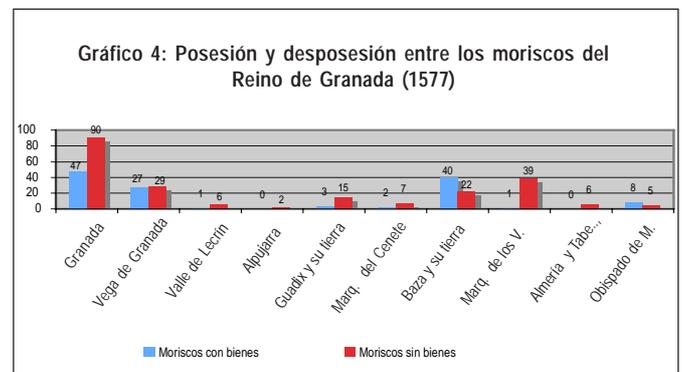
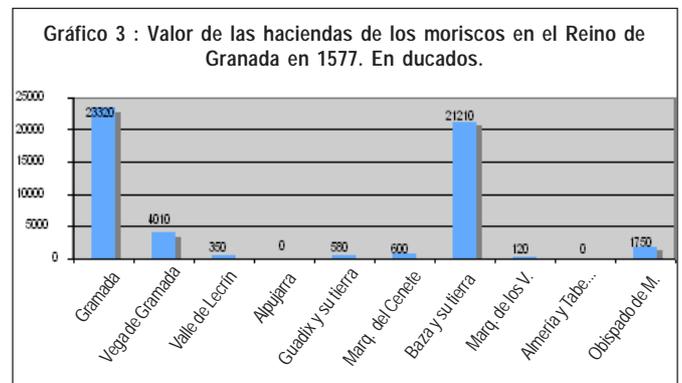
⁵⁰ Sobre esta cuestión en el marco de una caracterización de las mercedes desde el punto de vista de la actitud política que traslucen, PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa.

⁵¹ ULLOA, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 534.

bienes. En cualquier caso, esta situación motivó numerosas peticiones de individuos que solicitaban la extensión de la vigencia de tales mercedes más allá de sus vidas y en favor de sus mujeres e hijos, como García Hernández el Cudendi, cuyos bienes fueron valorados en 1577 en 700 ducados⁵², y otros dos tintoreros compañeros suyos en Granada, que suplicaban al monarca «*que la merced que Vuestra Majestad les hizo de que gozasen de su hacienda por sus vidas se entienda con sus hijos*»⁵³. A otros, la muerte del esposo o padre les hizo sufrir un despojo brutal por parte del Consejo de Población contra el que debieron alegar y suplicar al Rey, como Felipe Hernández el Chaviz y su madre María de la Paz, tras la muerte de Álvaro Hernández el Chaviz, padre y esposo de ambos respectivamente, que valoraban su hacienda en 4.000 ducados, y todo ello a pesar de los servicios prestados durante la guerra y los gastos efectuados sin compensación alguna para el mantenimiento del ejército cristiano⁵⁴. Un caso muy ilustrativo de este espejismo de riqueza y estabilidad nos lo proporciona García de la Huerta el Coragi, que en la *Relación* de 1577 aparece como seise de Caniles de Baza y con bienes valorados en 1.300 ducados⁵⁵. Tras su muerte, su viuda Luisa Enríquez presentará un memorial al Rey explicando cómo había sido despojada de toda su hacienda, conservada hasta entonces por los servicios de su marido durante el levantamiento, y suplicando «*se le mande volver a ella la parte que le toca y a sus hijos lo demás*»⁵⁶.

En última instancia, el Rey intentaba rebañar los remanentes producidos y todavía producibles por la aplicación del castigo general a los moriscos granadinos. No es casualidad en este sentido el hecho de que la *Relación* de los moriscos que permanecen en el Reino en 1577 vaya acompañada de una valoración personalizada de sus haciendas, que interesaba al Rey en tanto que, antes o después, acabarían entrando en sus arcas. Más de 51.000 ducados eran una cifra en absoluto desdeñable, habida cuenta que el monto de las ventas de bienes confiscados a los moriscos con anterioridad a 1577 apenas había superado los 141.000 ducados, a los que habría que sumar otros 620.000 ingresados como producto de censos⁵⁷. Por eso mismo, sólo en la parte final del documento, en la lista de esa treintena de familias moriscas de «calidad» de Zegríes, Venegas, Palacios, Fusteros, Hermes, Abenajaras, Belvís, etc, publicada en su día por Bernard Vincent⁵⁸, no consta el valor de las haciendas de los mismos, puesto que eran las únicas que se hallaban realmente a salvo del fisco del Rey⁵⁹.

La distribución geográfica de esta riqueza es también interesante, puesto que se encuentra llamativamente acumulada en la ciudad de Granada y en Baza y su tierra, como se observa en el gráfico 3, zonas donde además se concentra un mayor número de propietarios (gráfico 4).



La distribución socioprofesional de la riqueza en la ciudad de Granada puede seguirse en los gráficos 5 y 6, y se concentra principalmente en el grupo de los seises y de los tintoreros. En cualquier caso, la pertenencia al grupo de los seises puede resultar engañosa, porque expresa ante todo una función, más que una profesión. Un caso concreto nos puede ilustrar además sobre la complejidad del fenómeno de la permanencia, las fracturas internas que atravesaban el grupo de los que quedaban, la diversidad de éstos, y el cómo era el tratamiento que se les daba desde la Monarquía por su origen morisco lo que de verdad otorgaba coherencia y consistencia al grupo. Andrés García el Tomayman era en 1577 uno de los veintitrés seises de Granada, con una hacienda valorada en 300 ducados⁶⁰. Los Tomayman constituían un grupo familiar que antes de la guerra (los datos son de 1561) había habitado en la parroquia de San

⁵² *Relación...*, núm. 46.

⁵³ AGS: CC, leg. 2180, *Relación de memoriales en extracto*, 45 (años 1577-1579).

⁵⁴ AGS: CC, leg. 2180, expte. 63, sin fecha, 1577-1579.

⁵⁵ *Relación...*, núm. 250.

⁵⁶ AGS: CC, leg. 2180, *Relación de memoriales en extracto*, 11 (años 1577-1579).

⁵⁷ ULLOA, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 533.

⁵⁸ VINCENT, B.: «Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570», en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, p. 274-275.

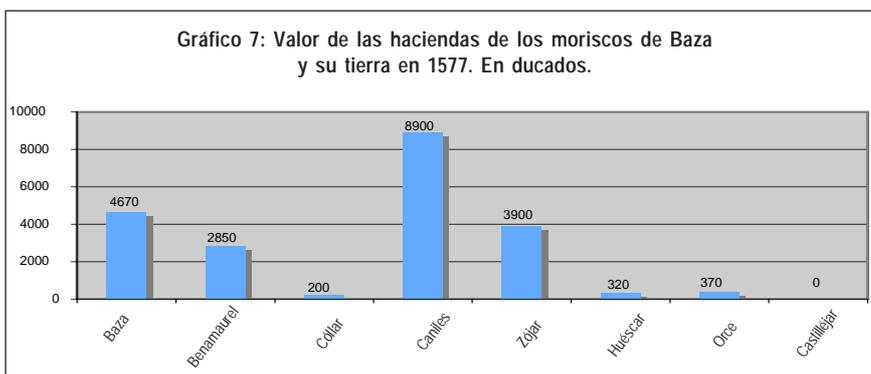
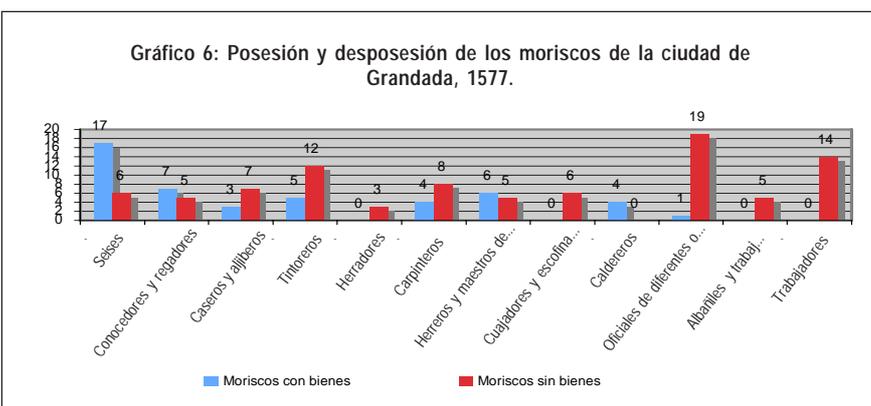
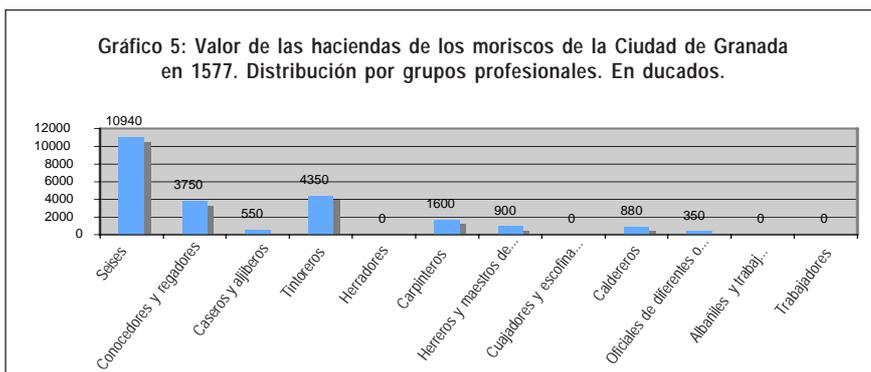
⁵⁹ Salvando, insistimos, los casos que también existen entre ellos, que habían padecido igualmente la confiscación de sus bienes y su sustitución por alguna pequeña compensación económica, como sucedió con don Fernando Muley de Fez (cf. PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa).

⁶⁰ *Relación...*, núm. 2.

Blas de Granada, concentrándose sus casas unas junto a otras en una clara muestra de la pervivencia y fuerza de los lazos del linaje⁶¹. Durante la guerra, Andrés García el Tomayman sirvió a don Juan de Austria y a diferentes ministros del Rey como espía, «con mucha fidelidad y con mucho riesgo de su persona porque estuvo a punto de perder la vida porque aviéndole enviado el señor don Juan a reconocer el lugar de Guexar⁶² y entender los desinios de los que allí estaban le prendieron y entendiendo que era espía le quisieron ahorcar como lo hizieran si algunos que lo conocían no intercedieran por él». Después de ello, «para vengarse de lo que había hecho le quemaron un molino que tenía y robaron su ganado». En recompensa por sus servicios, el Rey le otorgó una cédula en que le concedía «merced en que quedase en aquel reyno y gozase de su hacienda», en su casa con su mujer e hijos. Sin embargo, su situación como colaboracionista no era cómoda entre los «suyos», «porque después acá muchos de los rebelados por la enemistad que le tienen le an enbiado amenazas que donde quiera que le hallaren le han de matar». Así justificaba el Tomayman su petición de licencia para poder traer armas «para guarda y defensa de su persona pues no será justo que por aver servido a Vuestra Majestad le hieran o maten sin poderse él defender...». Asimismo, y como reflejo de la inseguridad y la precariedad de la condición de los que permanecen en Granada, aun conservando sus bienes, solicita en diciembre de 1579 una renta de 100.000 maravedís, alegando que a otros se había hecho dicha merced, como única manera de consolidar su posición económica⁶³. Porque, insistimos, la amenaza de la miseria era continua. Su mismo pariente Luis García el Tomayman, que también permanece en la ciudad de Granada como «maestro de hazer formas

de azúcar», no tiene bienes, y ha padecido la confiscación a pesar del parentesco con un espía declarado⁶⁴.

En el gráfico 7 se presenta la distribución geográfica de la riqueza de los moriscos por las localidades de la tierra de Baza, el segundo foco en importancia, y en el gráfico 8



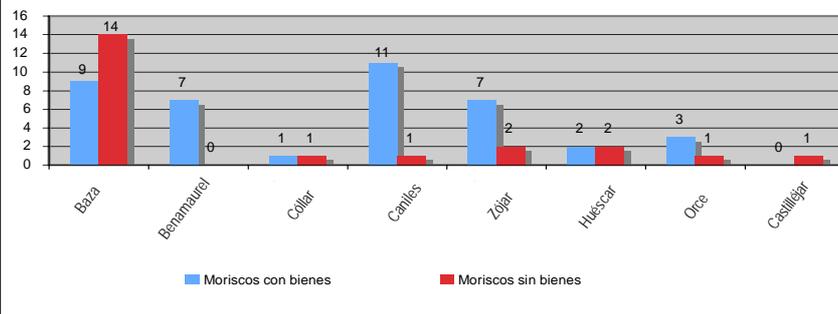
⁶¹ Salvo Sebastián Tomayman, que vive con su madre y esposa en una casa de la misma parroquia, las casas de Alonso, Andrés y Luis Tomayman, que viven con sus mujeres y/o hijos/as, estaban todas unas junto a otras (AGS: CC, leg. 2150, f. 532r). Sobre los linajes y sus proyecciones espaciales, véase PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «De las élites moriscas granadinas: entre la rebelión, el castigo y las supervivencias», en prensa, donde se puede encontrar un balance historiográfico del tema.

⁶² El importante despliegue militar que se organiza para tomar Güéjar, como primer paso en las decisivas campañas de don Juan de Austria del Río de Almanzora, fue precedido y acompañado de una enorme tarea preparatoria de información (cf. MÁRMOL CARVAJAL, L. del: *Rebelión y castigo de los moriscos*, lib. VII, cap. XXVII, p. 212-214).

⁶³ AGS: CC, leg. 2180, doc. 86.

⁶⁴ *Relación...*, núm. 94.

Gráfico 8: Posesión y desposesión de los moriscos de Baza y su tierra en 1577. En ducados.



se puede observar, comparándola con el anterior, el grado de concentración de la misma en determinados individuos.

Destaca especialmente la acumulación de individuos que poseen hacienda en Caniles, y de cuantías de relieve. Sin embargo, incluso en los puntos de máxima concentración de riqueza entre los moriscos, palpamos la debilidad y precariedad de éstos. El caso de El Coragi y su viuda que queda desposeída ya lo hemos comentado. Pero no es el único. También los Alférez, que los encontramos en Caniles⁶⁵ y en Zújar⁶⁶, pasarán por la misma situación. Lorenzo Alférez y sus hermanos habrán de suplicar al Rey, tras la muerte de su padre Luis Alférez a quien se había concedido «*su hacienda acatando lo que sirvió en lo de la rebelión*», «*que la merced que se hizo al dicho su padre se entienda con ellos*», ya que habían sido desposeídos de ella por el administrador de las haciendas de moriscos del Reino de Granada⁶⁷. No obstante, esa disposición de bienes económicas es posible que sirviera para atraer un flujo clandestino de regresos ilegales de moriscos hacia Caniles, tal que por esta misma época, Pedro Arriaga, un vecino de la villa, denunciaba que «*en Caniles ay muchos moriscos sin licencia de Vuestra Majestad*», suplicando al Rey «*se manden sacar y que no se den a sus hijos las haciendas que ellos tienen por merced de Vuestra Majestad por sus vidas*»⁶⁸.

3. LOS QUE PERMANECÍAN EN EL REINO DE GRANADA EN 1577. TRANSCRIPCIÓN DE LA RELACIÓN...

«Relacion de los moriscos que ay en el reino de Granada con horden de su magestad y por seises y rregadores y conoedores y otros oficios y del valor de los bienes rraizes que tienen y poseen son los siguientes⁶⁹.

1. Seises de Granada:

[1] Alonso Lopez el Zagua que valen sus bienes seiscientos ducados poco mas o menos.

[2] Andres Garcia el Tomayman valen sus bienes trezientos ducados. Tiene cédula de su majestad.

[3] Salvador de Mendoça vale su hazienda mill y quinientos ducados.

[4] Alvaro el Romaimi de hazienda mill ducados poco mas o menos.

[5] Yñigo de Mendoça Halbaz syn bienes.

[6] Alonso Muñoz su hazienda trezientos ducados.

[7] Lorenço Jayar vale su hazienda mill ducados.

[8] Lope Xoha. Vale su hazienda seisçientos ducados. Tiene cédula de su majestad.

[9] Sebastian Chacon Chahdan. Vale trezientos y cinquenta.

[10] Diego Hernandez Abnedan su hazienda seisçientos ducados.

[11] Juan el Motroi su hazienda mill quatroçientos.

[12] Alonso de Mendoça el Roayni. Su hazienda sera quatroçientos.

[13] Luis el Guadixi valdra su hazienda quinientos ducados.

[14] Alonso de Malaga. Sus bienes valdran dozientos ducados.

[15] Francisco Navarro, no tiene bienes.

[16] Diego Garçon, no tiene bienes.

[17] Hernando el Bairi no tiene bienes.

[18] Álvaro Hernández Habiz sus bienes valen mill e quinientos y quarenta ducados.

[19] Baltasar de Mendoça Xarqui no tiene bienes

[20] Juan Baptista valdrán sus bienes hasta dozientos ducados.

[21] Alonso Abengadron valdrán sus bienes dozientos y çinquenta ducados.

[22] Miguel de Galte valdrán sus bienes dozientos ducados.

[23] Alonso de Xodar valen sus bienes no los tiene.

2. Conoedores y regadores de Granada.

[24] Francisco Menin valdrán sus bienes hasta trezientos y çinquenta ducados.

[25] Martin el Chanin valdrán sus bienes hasta ochoçientos ducados.

[26] Alonso Genin sus bienes otro tanto.

[27] Juan el Çara sus bienes valdrán mill ducados.

[28] Gonçalo Obeite no tiene bienes.

[29] Lorenço Menin sus bienes hasta dozientos y çinquenta ducados.

[30] Andrés Padariz valdrán sus bienes hasta dozientos ducados.

[31] Luis el Hechani sus bienes hasta trezientos y cinquenta ducados.

[32] Alonso Çexaquiz no tiene bienes.

⁶⁵ *Relación...*, núms. 259 y 260.

⁶⁶ *Relación...*, núms. 262 a 266.

⁶⁷ AGS: CC, leg. 2180. *Relación de memoriales en extracto*, 23, sin fecha (años 1577-1579).

⁶⁸ AGS: CC, leg. 2180, *Relación de memoriales en extracto*, 19, sin fecha (años 1577-1579).

⁶⁹ El título del cuadernillo, en el reverso del mismo: «Relacion de los moriscos que an quedado en aquel reyno. Con Carta de 9 de Junio 1577». AGS: CC, leg. 2181.

[33] Rodrigo Hernández no tiene bienes.

[34] Ramirez no tiene bienes

[35] El Gomerí no tiene bienes.

3. Cañeros y algiberos.

[36] Francisco Humaira valdrá su hazienda dozientos ducados.

[37] Alonso Cerragui no tiene bienes.

[38] Mase Hernando no tiene bienes.

[39] Diego Hernández Humaira valdrán sus bienes dozientos ducados.

[40] Mateo Humaira no tiene bienes.

[41] Sebastián Humaira. Valdrán sus bienes ciento y cinquenta ducados.

[42] Baltasar Vázquez no tiene bienes.

[43] Miguel Vázquez no tiene bienes.

[44] Francisco López oficial no tiene bienes.

[45] Lope Hernández no tiene bienes.

4. Tintoreros.

[46] García Hernández el Cudendí valen sus bienes hasta seteçientos ducados.

[47] Miguel Perdigón su hijo sin bienes.

[48] García Alazaraque no tiene bienes.

[49] Alonso de Toledo sus bienes hasta quatroçientos y çinquenta ducados.

[50] Gerónimo López Amir ni tiene bienes.

[51] Miguel el Mudéjar valen sus bienes hasta seteçientos ducados.

[52] Gaspar Tauernaxi no tiene bienes.

[53] Zacarías Vanegas no tiene bienes.

[54] Bernabé de Mendoça valdrán sus bienes hasta quinientos ducados.

[55] Barrionuevo no tiene bienes.

[56] Lope de Toledo no tiene bienes.

[57] Yñigo Rodríguez valdrán sus bienes hasta dos mill ducados.

[58] Garçi Vázquez no tiene bienes.

[59] Lorenço el Baizari no tiene bienes.

[60] Juan Alarife no tiene bienes. Tiene çédula de Su Majestad.

[61] Lorenço el Caztali no tiene bienes mas de la casa por los días de su vida. Tiene çédula de Su Majestad.

[62] Bartolomé de Molina no tiene bienes. Tiene çédula de Su Majestad.

5. Herradores.

[63] Diego Xerrian no tiene bienes.

[64] Francisco su hijo no tiene bienes.

[65] Miguel de M^a su yerno no tiene bienes.

6. Carpinteros.

[66] Miguel López Cecatra.

[67] Andrés de Claros no tiene bienes.

[68] Gonçalo de Claros no tiene bienes.

[69] Melchor Halaça valen sus bienes hasta quinientos ducados.

[70] Diego de Guzmán valen sus bienes hasta quinientos ducados.

[71] Bernardino su hijo sus bienes hasta dozientos [ducados].

[72] Benito Alaizar vale su hazienda hasta quatroçientos ducados. Su hijo no tiene bienes.

[73] Hernando el Çacoro no tiene bienes.

[74] Francisco Abengadrón no tiene bienes.

[75] Mase Alonso y su hijo no tiene bienes.

7. Herreros y maestros de tallar ol[l]as.

[76] Alonso Hernández Abentofaha no tiene bienes.

[77] Mase Hernando y sus hijos y nietos questán en tres tiendas, valdrá su hazienda seisçientos ducados.

[78] Graviel el Baizari, no tiene bienes.

[79] Felipe Sánchez, valen sus bienes trezientos ducados.

[80] Los Moras sus sobrinos no tienen bienes.

[81] Elhel fino, no tiene bienes.

8. Quaxadores y escofinadores de azúcar.

[82] Alvaro el Beznari no tiene bienes.

[83] Diego Miçlan no tiene bienes.

[84] Diego Hernández Abentofa no tiene bienes.

[85] Juan Montaguani no tiene bienes.

[86] Miguel Sánchez Abohaçiba no tiene bienes.

[87] Diego de Aguilar no tiene bienes.

9. Caldereros.

[88] Pedro Castellanos vale su hazienda trezientos ducados.

[89] Luis Castellanos su hermano vale con cada dos ofiçiales quatroçientos ducados.

[90] Francisco de Martos. Vale su hazienda ochenta ducados.

[91] Christóual de Palomares. Vale su hazienda cinquenta ducados.

10. Oficiales de diferentes oficios.

[92] Francisco Xuárez curtidor de sal de compás.

[93] Lorenzo de Salas alfaharero valen sus bienes hasta trezientos y çinquenta ducados.

[94] Luis García el Tomayman, maestro de haçer formas de açúcar no tiene bienes.

[95] El Valençi maestro de hazer azulejos no tiene bienes.

[96] Diego de Murçia algibrista no tiene bienes.

[97] Alonso López Abulaz lizero no tiene bienes.

[98] Lorenzo Pérez su hijo no tiene bienes.

[99] Bartolomé Afín texero no tiene bienes.

[100] Diego Hernández Axeni maestro de la ginera no tiene bienes.

[101] Alanfoz y su hijo maestros de la gineta no tienen bienes.

[102] Alonso Gorzufa y sus hermano [sic] y sus yerno [sic] jardineros no tienen bienes.

[103] Alonso de Alcalá solador de hornos no tiene bienes.

[104] Hernando Manrique Harabux y su hijo hortelanos en Santa Ysabel. Tiene çédula de Su Majestad.

[105] Baltasar de Herrera no tiene bienes. Tiene çédula de Su Majestad.

[106] Martín el Nibali y su yerno carnizeros del Albaizin no tienen bienes.

[107] Salvador que corta toçino en el Albaiçín no tiene bienes.

11. Alvañires y trabajadores en las casas de Su Magestad.

- [108] Hernando del Castillo Muteiz no tiene bienes.
 [109] Francisco de Alcoçer no tiene bienes.
 [110] Domingo de Lazaro no tiene bienes.
 [111] Alonso de Avellaneda no tiene bienes.
 [112] Alonso del Pino alvanires no tiene bienes.

12. Trabajadores.

- [113] Albarcoque sin bienes.
 [114] Afin el Viejo sin bienes.
 [115] Alonso de Montefrío sin bienes.
 [116] Alonso de Molina sin bienes.
 [117] Barrionuevo sin bienes.
 [118] Salvador de Alcalá sin bienes.
 [119] Vilches sin bienes
 [120] Juan de Loxa sin bienes.
 [121] Álvaro Muteyz sin bienes.
 [122] Lorenzo Hernández sin bienes.
 [123] Luis Maldonado sin bienes.
 [124] Melchor de Façes cantor de la yglesia mayor y Fernando y Álvaro de Façes sus hermanos, tienen çédula de Su Majestad, no tienen bienes.

13. Conocedores y rregadores de la Vega y Valle⁷⁰.

- El Padul:

- [125] Miguel de Santa María no tiene bienes.
 [126] Juan López no tiene bienes.
 [127] Hernando de Çafra no tiene bienes.

- Marjena:

- [128] Miguel Alapar no tiene bienes.

- Mondújar:

- [129] Domingo de Çafra no tiene bienes.

- Béznar:

- [130] Bartolomé Medrano no tiene bienes.

- Niguelles:

- [131] Álvaro de Baeça tiene hasta trezientos y çinquenta ducados de hazienda.

- Armilla⁷¹:

- [132] Alonso de Guzmán no tiene bienes.
 [133] Alonso Alarruque no tiene bienes.
 [134] Melchor Handon no tiene bienes.
 [135] Bartolomé el Abli no tiene bienes.
 [136] Hernando el Abli no tiene bienes.

- Goxar⁷²:

- [137] Alonso Adulhaque no tiene bienes.
 [138] Miguel el Dobuz valdrán sus bienes veynte ducados.

- [139] Hernando Fabian no tiene bienes.

- Churriana:

- [140] Lorenço el Çequi valdrán sus bienes trescientos [ducados].
 [141] Miguel Barona no tiene bienes.
 [142] Hernando Çequi valdrá su hazienda treynta ducados.

- Gavia la Grande:

- [143] Juan de Mansilla valdrán sus bienes 130 [ducados].
 [144] Hernando Guanaji valdrá lo mesmo [130].
 [145] Lorenzo Alférez lo mesmo [130].
 [146] Martín Abençadara valdrán sus bienes hasta çient ducados.
 [147] Hernando de los Reyes Abenomar valdrán çinquenta ducados.
 [148] Luis el Magoni valdrán dozientos ducados.
 [149] Diego Tofaire no tiene bienes.
 [150] Graviel Romero valdrán dozientos ducados.

- Avtura⁷³:

- [151] Diego Gualit valdrán sus bienes çiento y çinquenta ducados.
 [152] Miguel de Aguilar valdrán 80 ducados.
 [153] Baltasar de Padilla valdrán 160 [ducados].
 [154] Lorenço Guadixi valdrán 120 [ducados].

- Alhendín:

- [155] Marcos de Sigura no tiene bienes.
 [156] Andrés de Málaga valdrán sus bienes 200 [ducados].
 [157] Pedro de Jaén Corbaz valdrán 130 ducados.
 [158] Lorenço Chaguete valdrán çient ducados.

- Gavia la Chica:

- [159] Bernardino Bati valdrán çiento y treynta ducados.
 [160] Lucas de los Reyes no tiene bienes.
 [161] Lucas de los Reyes Abenomar el Grande no tiene bienes.
 [162] Andrés Adurrafee no tiene bienes.

- Biznar⁷⁴:

- [163] Luis Alaçete no tiene bienes.
 [164] Lorenço el manco valdrán 250 [ducados].

- Alfácar:

- [165] Bartolomé Abenhalafee valen sus bienes 100 [ducados] [¿sic?].
 [166] Diego de Baena valen 250 [ducados].

- El Atarfee:

- [167] Diego López cabo de villa vale su hazienda trezientos ducados.

⁷⁰ Valle de Lecrín.

⁷¹ A partir de aquí comienzan las poblaciones de la Vega de Granada.

⁷² Gójar.

⁷³ Otura.

⁷⁴ Víznar.

- Pulianilla⁷⁵:

[168] Sebastián Méndez Çauçau valdrá 150 [ducados].

- Anbroz:

[169] Miguel Montavari no tiene bienes.

[170] Marcos el Najal valdrán 100 [ducados].

- Ujíjares alta y baxa⁷⁶:

[171] Lorenço Abenajir valdrán 200 [ducados].

[172] Domingo el Haguix no tiene bienes.

[173] Andrés Rabdán valdrán dozientos ducados.

[174] Luis Ramadán no tiene bienes.

[175] Miguel Reduan no tiene bienes.

[176] Lorenço el Carmoni valdrán çinquenta ducados.

[177] Zacarías de Jaén no tiene bienes.

- Cajar:

[178] Baltasar el Malac çinquenta ducados.

[179] Pablo el Malac no tiene bienes.

- La Zubia:

[180] Zacarías de Jaén no tiene bienes.

[181] Lorenço de Moya no tiene bienes.

[182] Garçía de Moya no tiene bienes.

[183] Diego Hernández Malehe no tiene bienes.

- Biliçena⁷⁷:

[184] Juan Garrido no tiene bienes.

[185] El Nibali no tiene bienes.

- Monachil:

[186] Ambrosio de Aguilar no tiene bienes.

- Guetor⁷⁸:

[187] Hernando Barona no tiene bienes.

[188] Miguel Zuhaila no tiene bienes.

14. Alpujama:

- Píñas:

[189] Lorenço el Malux no tiene bienes.

- Armarax:

[190] Gravel de Castro no tiene bienes.

15. Seyses y regadores de Guadix y su tierra.

- Guadix:

[191] Garçía Mortol valdrán sus bienes çient ducados.

[192] Anbrozio Haníel valdrán 80 ducados.

[193] Alonso el Daga no tiene bienes.

[194] Christóbal Abençafe no tiene bienes.

[195] Rodrigo Zoaylén no tiene bienes.

- Oficiales:

[196] Hernando el Cadi alvartero no tiene bienes.

[197] Luis Aburrída alvartero no tiene bienes.

[198] Anbrozio el Rami cantarero no tiene bienes.

[199] Un hijo suyo cantarero no tiene bienes.

[200] Sebastián Boquerón herrero no tiene bienes.

[201] Bartolomé Boquerón herrero no tiene bienes.

[202] Garçía Mofadal tintorero no tiene bienes.

[203] Alonso Abenmote açequiero no tiene bienes.

- Seyses de Purullena:

[204] Diego el Hami valdrán sus bienes quatrocientos ducados.

- Seyses de Grayena⁷⁹:

[205] Bernardino el Cadahe no tiene bienes.

[206] Garçía el Gori no tiene bienes.

- Seyses de Alcudia⁸⁰:

[207] Melchor Salido no tiene bienes.

[208] Luis Cenajar no tiene bienes.

16. Marquesado del Cenete.

- Seises de Xeriz⁸¹:

[209] Domingo Morisco no tiene bienes.

- Seyses de La Calahorra:

[210] Juan de Benavides no tiene bienes.

[211] Garçía Haquem no tiene bienes.

[212] Julián morisco no tiene bienes.

[213] Luis Abdulhadín no tiene bienes.

- Seys de Dólar:

[214] Diego de Barçana no tiene bienes.

- Seys de Gueneja⁸²:

[215] Diego Zaizai no tiene bienes.

- Seys de Fiñana:

[216] Diego Çacarías valdrán sus bienes trezientos ducados.

[217] Gonçalo Cetai que valdrán lo mesmo [300 ducados].

17. Seyses y regadores de Baça y su tierra.

- Baça:

[218] Luis el Bacaraxi valdrán sus bienes ochoçientos ducados.

[219] Diego el Purchení valdrán sus bienes 270 [ducados].

[220] Luis Abdulhaqui valdrán 600 [ducados].

[221] Diego el Muleyre valdrán 400 [ducados].

[222] Luis el Catah valdrán 600 [ducados].

⁷⁵ Pulianas

⁷⁶ Ogjíjares

⁷⁷ Belicena

⁷⁸ Huétor Vega.

⁷⁹ Graena.

⁸⁰ Alcudia de Guadix.

⁸¹ Jerez de Marquesado

⁸² Huéneja

[223] Gonçalo el Mongari no tiene bienes. Tiene cédula de Su Majestad.

[224] Luis Mofarri no tiene bienes.

[225] Diego Martínez Çeyd no tiene bienes.

[226] Luis Hernández Jada no tiene bienes.

[227] Luis Amorox panadero de las monjas de Santa Ysabel de Baça no tiene bienes. Tiene cédula de Su Majestad.

[228] Luis Enríquez posee sus bienes y según la averiguación que está hecha valen más los censos que están sobre ellos que el valor dellos. Tiene cédula de Su Majestad para él y cinco parientes que son los siguientes.

[229] Luis de Quirós sin bienes.

[230] Juan Hatab sin bienes.

[231] Luis el Carmoní sin bienes.

[232] Diego de Quirós sin bienes.

[233] Antón Haron sin bienes.

[234] Diego Caheli medidor no tiene bienes.

[235] Luis Almançor seyse de Freila no tiene bienes.

[236] Gonçalo Cerro Mayle no tiene bienes.

[237] Diego Pérez.

[238] Lorenzo Pérez. Tiene cédula de Su Majestad.

[239] Bernardino Pérez.

[240] Luis Pérez. Estos quatro son hermanos y tienen dos mill ducados de bienes y tienen cédula de Su Majestad todos quatro.

- Seyses de Benamaurel:

[241] Pedro Alguazil valdrán sus bienes 400 [ducados]. Tiene cédula de Su Majestad.

[242] Diego Merqui que valdrán sus bienes seiscientos ducados. Tiene cédula de Su Majestad.

[243] Gonçalo de Buendía valdrán sus bienes 200 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[244] Gaçia [sic] de Baça valdrán 450 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[245] Luis de Torres el Cuyli valdrán 800 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[246] Juan Alguazil valdrán dozientos y çinquenta ducados.

[247] Hernán Pérez Ablares valdrán 150 [ducados].

- Seises de Cúllar:

[248] Luis Gómez valdrán 200 [ducados].

[249] Álvaro Gómez no tiene bienes.

- Seises de Caniles:

[250] Garçia de la Guerta valdrán sus bienes mill trezientos ducados. Tiene cédula de Su Majestad.

[251] Miguel Porcutal [¿?] valdrán sus bienes 600 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[252] Juan el Melique valdrán 400 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[253] Luis Enríquez valdrán 700 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[254] Juan de Ronda el Haquin valdrán 1.600 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[255] Gonçalo Abuefat valdrán 800 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[256] Gonçalo López Gualit valdrán 800 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[257] Gonçalo de Luna. Valdrán 600 [ducados] Yden [tiene cédula de SM].

[258] Luis el Genin valdrán 350 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[259] Lorenzo Alférez valdrán 850 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[260] Gonçalo Alférez valdrán 900 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[261] Diego de Luna no tiene bienes. Yden [tiene cédula de SM].

- Seyses de Çújar⁸³.

[262] Francisco Alférez valdrá 900 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[263] Baltasar Alférez valdrán 800 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[264] Gaspar Alférez 300 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[265] La biuda de Alonso Alférez valdrá 450 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[266] Hernando Alférez valdrán 850 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[267] Garçia Alaxcar valdrán 350 [ducados]. Yden [tiene cédula de SM].

[268] Jorge Martínez Chillón valdrán 250 [ducados].

[269] Diego de Carvajal no tiene bienes.

[270] Juan Abenlupe no tiene bienes.

- Seyses de Guescar⁸⁴:

[271] Hernando Dorrox vale su hazienda çiento y çinquenta ducados.

[272] Juan de Padilla el Bebi vale 170 [ducados].

- Seyses de Orce:

[273] Juan Alamar valdrá 100 [ducados].

[274] Juan Morón valdrá 120 [ducados].

[275] Hernando de Baeça Daydan valdrán 150 [ducados].

[276] García de Medina no tiene bienes.

- Seyses para Galera y por no estar poblada biben en Guescar:

[277] Luis Ramon no tiene bienes.

[278] Gonçalo Çale no tiene bienes.

⁸³ Zújar.

⁸⁴ Huéscar.

- Seyses de Castilleja⁸⁵:

[279] Francisco de Raya no tiene bienes.

18. Seyses de Velez el Blanco y lugares del Marquesado:

[280] Juan Guaxaril no tiene bienes.

[281] Gonçalo Çahadon no tiene bienes.

- Seyses de Oria:

[282] Gerónimo Muñoz no tiene bienes.

[283] Almori no tiene bienes.

- Seys del Box⁸⁶:

[284] Pedro Abentaher syn bienes.

- Seyses de Cantoria:

[285] Gaspar Abenharon no tiene bienes.

- Seyses de las Quevas⁸⁷:

[286] Luis de Tudela Albayad valdrán sus bienes 120.

[287] Martín el Bayad su hijo no tiene bienes.

- Seyses de Portilla:

[288] Alonso el Paije no tiene bienes.

- Seyses de Antas:

[289] Juan Julián no tiene bienes.

[290] El marqués de Velez tiene con cédula de Su Magestad treynta moriscos aunque dizen que este número no tiene cumplido.

19. Almería:

[291] En Almería y Tavernas ay solos seis moriscos por conoedores sin bienes ningunos.

20. Obispado de Málaga:

- Caçarabonela:

[292] Luis de Morales no tiene bienes.

- Monda:

[293] Bartolomé Harruro valdrán sus bienes trezientos ducados.

- Caniles de Açeituno:

[294] Luis Navarro no tiene bienes.

[295] Juan Navarro no tiene bienes.

[296] Luis de la Cruz no tiene bienes.

[297] Benito García valdrán sus bienes quatrocientos ducados.

- Competa:

[298] Gonçalo Abadil no tiene bienes.

- Comares:

[299] Bartolomé Muñoz valdrán sus bienes seisçientos ducados.

- Algatoçín:

[300] Juan Romero Çayat valdrán sus bienes çient ducados.

- Jubrique:

[301] Alonso Descalante valdrán sus bienes çiento y cinquenta ducados.

- Montejaque:

[302] Alonso Palomo valdrán sus bienes sesenta ducados.

- Benaoján:

[303] Alonso de Rojas el Guardi valen sus bienes ochenta ducados.

- Atajate:

[304] Morales valen sus bienes sesenta ducados.

Demás de los qontenidos en esta relación ay en este reyno con horden espressa de su magestad las personas syguientes los quales poseen sus haziendas por la calidad de sus personas y servicios que ha hecho:

- Granada:

[305] Los hijos de Gonçalo el Zegrí.

[306] Don Francisco el Zegrí.

[307] Don Alonso Venegas.

[308] Don Gerónimo Venegas.

[309] Don Alonso Venegas de Alarcón.

[310] Pedro Venegas.

[311] Gerónimo de Palaçios.

[312] Miguel de Palaçios.

[313] El doctor Pedro de Piñar Fustero.

[314] Lope Fustero, escribano.

[315] Graviel Tristán Fustero escribano público.

[316] Hernando Arias Fustero.

[317] Garçía de la Rua escribano.

[318] Alonso Hernández Gavano escribano.

[319] Luis Méndez reçeutor desta Audiencia.

[320] Miguel Hernández Hermez jurado.

[321] El licenciado Castillo médico.

[322] Álvaro de León.

[323] Los sobrinos del Padre Albotodo.

[324] don Fernando de Fez Muley.

- Guadix:

[325] Diego López Abenaxara.

[326] Hernando de Molina su hermano.

[327] Hernán Valle de Palaçios.

- Almería:

[328] Don Alonso Venegas de Almería.

[329] Francisco de Belbís.

[330] El mahescuela [sic] de Almería y sus hermanos y sobrinos.

⁸⁵ Castelléjar.

⁸⁶ Albox.

⁸⁷ Cuevas del Campo.

[331] Alonso de Montanos.

- Vélez-Málaga:

[332] Bernardino de la Reyna regidor.

[333] Juan de la Reyna su hermano jurado.

[334] Pedro Gómez regidor.

- Málaga:

[335] Don Juan de Málaga regidor.

[336] Juan Estevan.»